

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich y Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco y Arturo Araujo. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

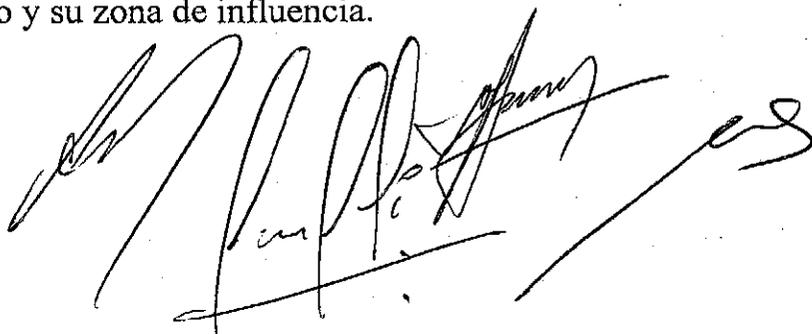
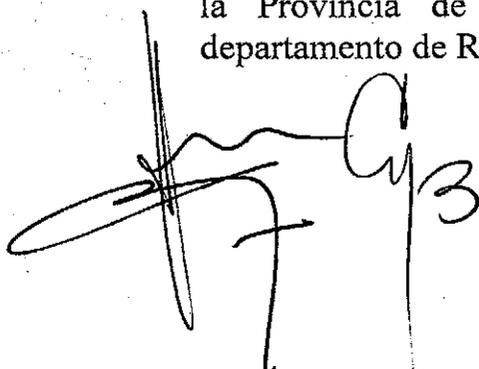
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

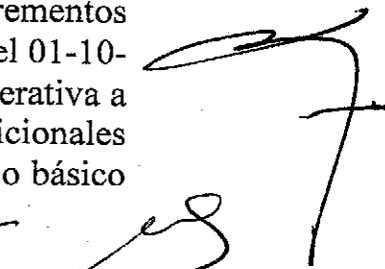
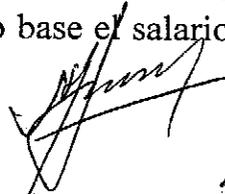
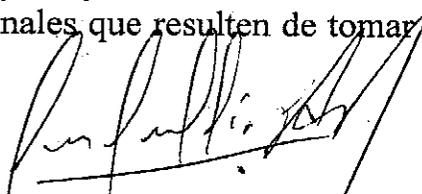
Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en dos tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2017 y el segundo a partir del 1° de Octubre de 2017 y todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo 1 integrante del presente. Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

- a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el período enero/diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) Si la medición del INDEC en el referido período, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/17 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-17, como aquellos aplicables a partir del 01-10-17. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico



convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo 1). Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2017, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y tres (\$ 2.543.-) y a partir del 01-01-18 la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 2.745.-). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos un mil seiscientos noventa y cinco (\$ 1.695.-). Y a partir del 01-01-18 la suma de pesos un mil ochocientos treinta (\$ 1.830.-). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos un mil doscientos setenta y uno (\$ 1.271.-) y a partir del 01-01-18 en la suma de pesos un mil trescientos setenta y tres (\$ 1.373). Respecto al adicional

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, the initials 'G3' are written. To the right, there are several other signatures, including one that appears to be 'P. P. P.' and another that is more cursive and less legible. The signatures are written in black ink on a white background.

previsto en el art. 11 inc. 13 apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-11-17, en la suma de pesos un mil doscientos setenta y uno (\$ 1.271.-) y a partir del 01-01-18 en la suma de pesos un mil trescientos setenta y tres (\$ 1.373). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 1.500 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 470/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

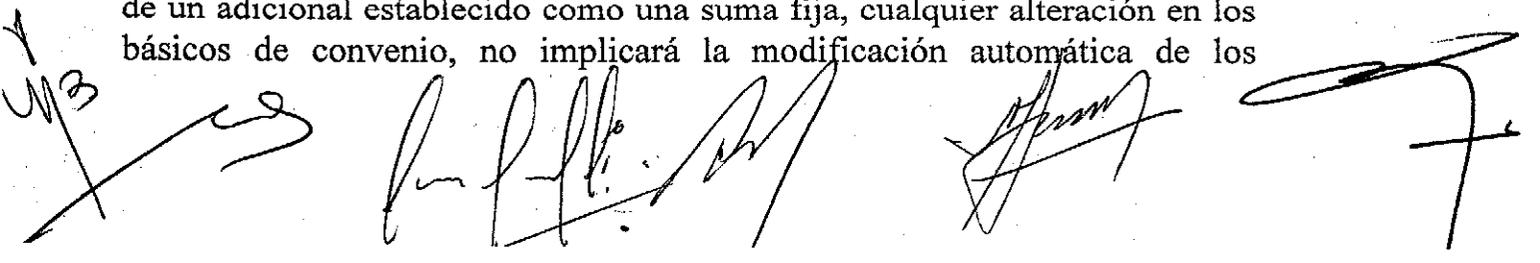
Establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01-07-17 y del 01-10-17 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-07-17 serán: MINIMO \$ 848.- y MAXIMO \$ 1.696.- y a partir del 01-10-17 MINIMO \$ 915.- y MAXIMO \$ 1.831.- respectivamente.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 10:

Con relación al art. 7, 8 y 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los

Y
1/3

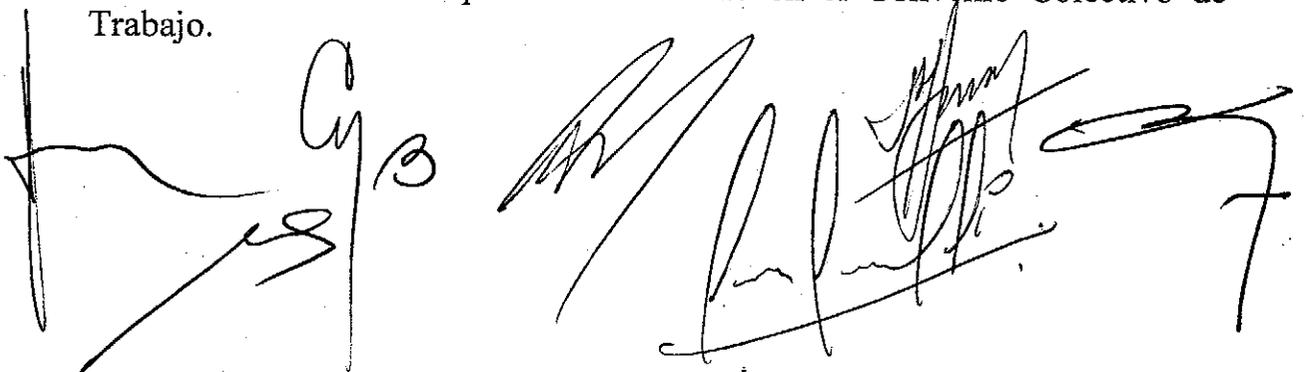


mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11:

Incorpórase al Convenio Colectivo de Trabajo 470/06 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos. Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el mismo régimen laboral que el técnico de laboratorio y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bioquímicos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de Julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names, representing the different parties involved in the agreement.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 01-07-18.

ARTÍCULO 13:

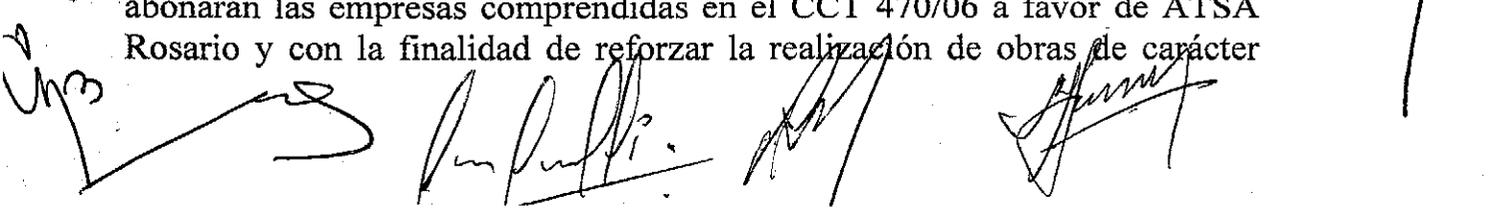
Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de \$ 2.000 pagadera en el mes de mayo de 2018; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores trabajen jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Además para percibirlo deberá estar trabajando al mes de Mayo de 2018. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-18 que percibirán una suma proporcional de los \$ 2.000 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-18, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.000 en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 14: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 15: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 470/06 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there are initials 'UPB' and a signature. In the center, there are two more signatures. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be '7' or a similar character, and another signature below it.

social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 1.008.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 112.- a partir de agosto 2017 sin contar los meses de diciembre 2017 y junio 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-17 y hasta el 30-06-18, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'Cruz' and a stamp that reads 'Cruz' followed by 'Rosario'. To the right, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. The signatures are written in black ink on a white background.

**Escalas Salariales
CCT 470/06**

A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios

Categoría	jul-17	oct-17
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	19.505	21.055
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	24.423	26.368
Obstétrica e Instrumentadoras	18.240	19.692
Cabos/as de Cirugía	18.239	19.692
Cabos/as de Piso o Pabellón	17.920	19.347
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	17.440	18.829
Técnico de Rayos X	17.440	18.829
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	17.440	18.829
Enfermero/cra de Piso o Consultorios Externos	16.960	18.311
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	16.960	18.311
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	16.960	18.311
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	16.214	17.506
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	16.214	17.505
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	15.069	16.269
Asistente de Comedores con atención al público	14.669	15.837
Camilleros y Fotógrafos	14.669	15.837
Personal de Lavadero y Ropería	14.429	15.578
Mucama de Piso, Consultorios	14.349	15.491
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	16.495	17.808
Medio Oficiales	15.536	16.773
Ascensoristas, Porteros y Serenos	14.909	16.097
Jardineros	14.349	15.491
Peones en general	14.669	15.837
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	16.492	17.806
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	15.588	16.830
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	15.588	16.830
Ayudante de Cocina y Cacerolero	15.270	16.486
Peones de Cocina en General	14.349	15.491
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	16.055	17.334
Administrativo de Segunda	15.588	16.830
Administrativo de Tercera	15.122	16.326
Cadetes	13.484	14.558

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/07/2017	MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/10/2017
848	915
920	994
989	1.067
1.059	1.144
1.128	1.217
1.200	1.296
1.273	1.374
1.339	1.446
1.412	1.524
1.484	1.602
1.557	1.681
1.629	1.759
1.696	1.831

[Handwritten signatures and scribbles]

Arzobispo

[Signature]

[Signature]

[Signature]